

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-02345** del 16 de abril de 2021, se otorga permiso de vertimientos a los señores **LUIS IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.422.180 y **LUIS HERNANDO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.518, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado "**CONDominio PONTEZUELA**", ubicado en el predio con FMI 020-17334, localizado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en el artículo segundo de dicha Resolución se aprobaron y acogieron el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, bajo las siguientes características:

el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	25'	42.98"	6°	5'	21.03"	2175
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Volumen = 100 L.							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. El tanque séptico considera 3 cavidades: sedimentador, clarificador y filtro de flujo ascendente – FAFA. Dimensiones: Volumen FAFA = 100 l – Volumen TOTAL = 4000 l							
Tratamiento Terciario		N.A.							
Manejo de Lodos		Serán evacuados con carro Vactor y dispuestos como residuos peligrosos.							
Otros	Campo de infiltración	El agua efluente del FAFA se envía a un proceso de infiltración, realizado mediante tuberías enterradas en zanjas, ya sea a junta perdida ó perforadas, buscando que las							

		aguas residuales sean tratadas mediante la acción aeróbica bacteriana y por ciertas fuerzas físicas durante la filtración. Dimensiones: Ancho = 0.75 m – Largo = 29.00 m – Altura = 0.80 m
--	--	---

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.029	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	25'	42.82"	6°	5'	21.01"	2175

Que a través del oficio **CE-13826** del 12 de agosto de 2021, **EL CONDOMINIO PONTEZUELA** solicita lo siguiente: "(...) solicito se designe por su parte a quien corresponda para verificar las coordenadas de la localización del sistema de tratamiento a localizar en la propiedad (...)", con el objeto de poder tramitar la licencia de construcción, porque en la Secretaría de Planeación afirman que las coordenadas donde están ubicados los sistemas no corresponden al predio.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 19 de agosto de 2021 y evaluó la solicitud presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05021** del 20 de agosto de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

25.1 Con base en la visita realizada se verificaron las coordenadas de ubicación del STARD y el sitio de descarga, obteniendo los siguientes resultados:

Coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales (magna sirgas)							Coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales (magna sirgas)						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
75	25	38.44	6	5	10.	2.1	75	25	38.4	6	5	10.	2.1
		6			18	82			46			18	82

Nota: Debido a que el sitio de descarga se ubica inmediatamente después del STARD, se asumen las mismas coordenadas del STARD.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Es factible acoger la solicitud realizada mediante el oficio radicado **CE-13826** del 12 de agosto de 2021, en el sentido de modificar las coordenadas del STARD consignadas en la Resolución **RE-02345** del 15 de abril de 2021, debido a que las coordenadas plasmadas en el mencionado acto administrativo, no corresponden con el predio donde se implementará el STARD y el sitio de descarga

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05021 del 23 de agosto del 2021, se concluye que es factible modificar las coordenadas del STARD consignadas en la Resolución RE-02345 del 15 de abril de 2021, debido a que las coordenadas plasmadas en el mencionado acto administrativo, no corresponden con el predio donde se implementará el STARD y el sitio de descarga lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la solicitud realizada mediante el oficio CE-13826 del 12 de agosto de 2021, en el sentido de modificar las coordenadas de la ubicación de la PTAR y el sitio de descarga consignadas en la Resolución RE-02345 del 15 de abril de 2021, debido a que por un error de digitación se colocaron coordenadas que no corresponden con la futura ubicación de dichas estructuras

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR lo establecido en el artículo segundo de la resolución RE-02345 del 15 de abril de 2021, que en adelante quedará así:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores **LUIS IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.422.180 y **LUIS HERNANDO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.518, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado "CONDOMINIO PONTEZULA" tal como se describe a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			7 5	2 5	38.4 46
			6	5	10. 18
			2.1 82		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc., son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Volumen = 100 L			

Tratamiento primario, y secundario	Tanque séptico con FAFA	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Tanque séptico: Volumen = 4.000 L, Ø=1,40m, L =1,77m FAFA: Ø=1,40m, L =0,93m.
Otras unidades	Caja de entrada y de salida	En la caja de entrada y de salida se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toman las muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización de estas aguas
Manejo de Lodos		Disposición por agente externo según información entregada por el usuario

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,029	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Campo de infiltración		75	25	38.446	6	5	10.18	2.182
		Dos zanjas de L = 15m cada una; b = 0,70m, h = 0,80m						

PARÁGRAFO: El término de vigencia del presente permiso corresponde al establecido en resolución No. RE-02345 del 15 de abril de 2021.

ARTICULO TERCERO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución RE-02345 del 15 de abril de 2021

PARÁGRAFO: Entiéndase que por tratarse igualmente de una renovación, la vigencia es la señalada en el párrafo del artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los señores **LUIS IGNACIO CASTRO CASTRO**, y **LUIS HERNANDO CASTRO CASTRO**, que deberán continuar dando cumplimiento a los compromisos establecidos en el permiso de vertimientos otorgado, con la periodicidad establecida y la rigurosidad técnica requerida

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores **LUIS IGNACIO CASTRO CASTRO**, y **LUIS HERNANDO CASTRO CASTRO**, a través de su autorizado a través del señor **HECTOR MARIO RUIZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.075, actuando en calidad de apoderado especial; o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.:

NOTIFÍQUESE-PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 24/03/2021

Revisó: Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 056150437527

Proceso: Trámite Ambiental